

<b>Objeto:</b>	<b>"SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE PATÓGENOS (EMERGENCIA COVID)"</b>
<b>Tipo de Contratación:</b>	Bien
<b>Procedimiento de Contratación:</b>	CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA
<b>Código CPC:</b>	4817001110

## 1. ANTECEDENTES

*De conformidad con el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia de los Gobiernos Municipales: "...Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".*

*El artículo 55 del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)*  
*d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".*

*La Ordenanza No.041 expide el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025 del 13 de febrero de 2015, establece el Objetivo 1.2: "La gestión de residuos en mejora continua, aplicando un modelo de gestión integral con enfoque de corresponsabilidad ciudadana, en todas sus fases desde generación, recolección diferenciada, aprovechamiento, tratamiento y disposición final".*

*El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo I.2.151, referente al objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos, establece : "a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. (...)"*

*En el artículo ibídem, señala que para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos; y, sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá: “a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje; d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor (...)”*

*El capítulo I del título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece las disposiciones en cuanto a las contrataciones en situación de emergencia.*

*Así también en el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.”;*

*El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró el COVID-19 pandemia global, por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 11 de marzo por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud.*

*En virtud de lo antes expuesto, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jorge Yunda Machado mediante Resolución Nro. A-020 emitida y suscrita el 12 de marzo de 2020, declara: “(...) en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.- En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para*

*mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas. (...)*

*La situación actual de emergencia sanitaria que vive el país y el mundo entero, presenta un serio peligro para la ciudadanía y una amenaza para el Distrito Metropolitano de Quito en su conjunto, que hace necesaria la intervención emergente de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), dentro de sus competencias y atribuciones, con la finalidad de que adopte medidas de prevención y seguridad para la ciudadanía, a fin de mitigar y responder ante esta emergencia.*

*En tal virtud la Máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos, declara en emergencia sanitaria el 16 de marzo de 2020, a la institución mediante Resolución Nro. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-015, mediante la cual resolvió en su Artículo 1.- Declarar en situación emergencia institucional a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP)), "(...) en razón de la declaratoria de emergencia grave decretada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020, a fin de implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos de conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas a ésta Empresa Pública; y, prevenir, controlar y mitigar los actuales riesgos sanitarios.(...)" Lo subrayado me pertenece.*

## **2. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN**

### **2.1. Justificación legal**

El artículo 32 la Constitución de la República del Ecuador: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)"*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)”.*

De conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

De acuerdo con el artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por tanto le corresponde el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa;

El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”.*

*El artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República, establece que: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.*

El artículo 389 de la Constitución de la República señala que es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Mediante Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo emitido en noviembre de 1986, determina en su Artículo 11.- *“Obligaciones de los empleadores, numeral 5; entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.”*

Es necesario considerar que, el Ecuador es miembro de la Comunidad Andina de Naciones y de acuerdo a lo establecido en la Decisión 584 “ Instrumento Andino de Seguridad Salud en el Trabajo” emitido el 7 de mayo de 2004; así como, en su Reglamento emitido en la Resolución 957, por la Secretaría General de la Comunidad Andina, donde se señala que los países integrantes de la Comunidad Andina deberán adoptar las normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuyo objetivo es promover y regular acciones a desarrollarse para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador mediante aplicación de medidas de control, y el desarrollo de las actividades necesarias que permitan la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Código del Trabajo (reforma fue el 26 de junio de 2019), Art 434.- Reglamento de higiene y seguridad. - *En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.*

Mediante Resolución CD 513 del 04 de marzo de 2016 se expide el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, en la cual se establece en el **Art. 51.- De la Prevención de Riesgos** “*El Seguro General de Riesgos del Trabajo por sí mismo dentro de sus programas preventivos, y a petición expresa de empleadores o trabajadores, de forma directa o a través de sus organizaciones legalmente constituidas, podrá monitorear el ambiente laboral y las condiciones de trabajo*” (...)

Por lo antes expuesto y en cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad de EMGIRS EP, aprobado por el Ministerio de Trabajo, donde se determina los siguientes articulados:

*Numeral 1, Obligaciones generales del empleador:*

- *Literal d) “Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados”*
- *Literal r) “Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios”.*

**Numeral 3 Prohibiciones del empleador**

- *Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal.*

**Numeral 4 Responsabilidades de la Alta Dirección, Jefes y Supervisores Responsabilidades del Representante Legal.**

- *2) controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección individual designados en cada área.*

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT – 2017-135 del 29 de agosto 2017 y publicado en Registro Oficial 104 del 20 de octubre de 2017 se expide el “Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de empleados” en la cual se establecen los siguientes articulados:

- **Art. 10 Obligaciones en materia de seguridad, salud de trabajo y gestión de riesgos.** - *“El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas: literal r) Medidas de seguridad, higiene y prevención”*
- **Art. 16.- Multas por incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos.**- *“En caso de incumplimiento de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público de la respectiva jurisdicción, notificarán al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de quince (15) días contados desde su notificación a través de las Inspectorías del Trabajo, ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar el incumplimiento, el Ministerio del Trabajo impondrá al empleador una multa equivalente a doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200), por cada trabajador; hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados (20 SBU)”.*

Mediante Resolución No. EMGIRS EP-DIR-2017-004-II-SOD de 12 de septiembre de 2017 se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (EMGIRS-EP), donde se establece como atribuciones de la Gestión de Seguridad, Salud y Ambiente en el literal h) *“Aplicar la legislación establecida por los organismos de control como el IESS y el Ministerio de Salud Pública para los dispensarios médicos de la empresa”*

Mediante el Sistema Único de Trabajo del Ministerio de Trabajo notificó a la EMGIRS EP, que el “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD” se encuentra aprobado por el DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO (E) con fecha 22 de diciembre de 2017.

Con fecha 24 de mayo de 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha mediante Resolución Nro. 003-2018-LCA-DPAPCH otorgó la Licencia Ambiental a la EMGIRS-EP, para la ejecución del proyecto “Operación y Mantenimiento del Relleno Sanitario el Inga Fases I, II, III y Estaciones de Transferencia de Desechos Sólidos ET Norte y ET Sur”, en cuyo Plan de Seguridad y Salud Ocupacional consta *“La coordinación de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente Dotará a los empleados de los EPP necesarios para la actividad que realizan, cada vez que se requiera la sustitución de los mismos y llevar un registro de dotación”, con una frecuencia “anual”.*

El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión.

El artículo 28 de la Ley ibídem define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.

El artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a los Comités de Operaciones de Emergencia, señala que son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República, manifiesta también que existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, define los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre los que cito: "(...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos (...)".

El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia como: *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*.

El artículo 57 ibídem, prescribe que: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

El artículo 30 del Código Civil señala que: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

El capítulo I del título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece las disposiciones en cuanto a las contrataciones en situación de emergencia.

El artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.”

Con Resolución Administrativa Nro. RE-SERCOP-2020-0104, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, emite disposiciones complementarias para las contrataciones en situaciones de emergencia.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, resolvió declarar en el artículo 1 el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Mediante Resolución Nro. A020 del 12 de marzo de 2020, emitida y suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito se declara: “(...) en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.- En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas”;

Con fecha 16 de marzo de 2020, la máxima autoridad de la EMGIRS-EP, mediante resolución Nro. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-015 declara en emergencia sanitaria a la institución señalando lo siguiente: “ **Artículo 1.-** Declarar en situación de emergencia institucional a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), en razón de la declaratoria de emergencia grave decretada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020, a fin de implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener en condiciones de

normalidad, siempre que sea posible, la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos de conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas a ésta Empresa Pública; y, prevenir, controlar y mitigar los actuales riesgos sanitarios.

**Artículo 2.-** Se autoriza realizar la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Disponer a las áreas operativas competentes de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP) EMGIRS-EP, realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes, para cubrir con las obligaciones que se deriven de las contrataciones de emergencia a efectuarse y garantizar la correcta ejecución de estos procedimientos de contratación...

**...Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación del presente instrumento, así como de toda la documentación relevante, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

**Artículo 5.-** Disponer que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superada la situación de emergencia, se publique en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad, que obligatoriamente contendrá las exigencias determinadas en la misma resolución.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente instrumento, encárguese a todas y cada una de las Gerencias y Coordinaciones de la EMGIRS-EP, dentro del ámbito de sus competencias.

El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE-N) fue activado en el Sala de Crisis del ECU911, entre las acciones realizadas por cada sector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos la Mesa de Trabajo de Salud y Atención Prehospitalaria, definió el procedimiento para el manejo de cadáveres con la obligatoriedad de cremación de todo cadáver con antecedente de COVID-19.

El Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado "Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios", al referir al rol que cumplirán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: Coordinación y gestión de espacios para la inhumación de cadáveres; y Gestión de cadáveres sin coberturas de familiares, asistencia de seguro o servicio exequial para la Inhumación.

El Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado "Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios", Escenario 1, numeral 9 ; y Escenario 2, numeral 13, establece: "PARA PERSONAS SIN COBERTURA ALGUNA: " En caso de que no tenga ningún seguro o beneficio para costear los gastos funerales, serán las Gobernaciones y Distrito Metropolitano quienes coordinen con el delegado de la administración del cementerio

municipal la asignación para el espacio de inhumación o el crematorio para la disposición final por falta de cobertura alguna.”.

Mediante Resolución del Comité de Operaciones Nacional del 01 de abril de 2020, resolvió *“Por pedido del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se incluye en el equipo de acciones exequiales al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para operar en dicho territorio de acuerdo con el “Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción COVID-19 Extrahospitalario” de 24 de marzo de 2020, el “Protocolo para Funerales” y las resoluciones del COE – Nacional dispuesta al respecto”.*

Se ha recibido la disposición del Señor Alcalde Metropolitano de Quito, para que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, se encargue de coordinar todas y cada una de las acciones tendientes a cumplir con el *“Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020 denominado “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios”, en lo referente a la actuación del Distrito Metropolitano de Quito.*

## 2.2. Justificación Técnica

Se debe recalcar que la emergencia por el virus COVID-19, ha tomado por sorpresa al mundo entero, tanto en su magnitud como en su duración, por lo que la EMGIRS-EP, requiere realizar la adquisición de **“SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE PATÓGENOS (EMERGENCIA COVID)”**, para los trabajadores que están en mayor probabilidad de contacto con el virus, esto es:

1. **DESECHOS HOSPITALARIOS**
2. **DISPOSICIÓN FINAL**
3. **CARPEROS**
4. **FUMIGACIÓN**
5. **PERSONAL DE LIMPIEZA**
6. **PERSONAL DE LA COORDIANCIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE**
7. **PERSONAL OPERATIVO EN BICENTENÁRIO (GESTIÓN DE CADÁVERES)**
8. **CONDUCTORES**

Además, se debe considerar que la empresa realizó una adquisición de: trajes descartables, mascarillas con filtración del 95%, mascarillas descartables y guantes de nitrilo para el uso **NORMAL** de sus operaciones, sin embargo, el nivel de exposición de los trabajadores de la EMGIRS-EP, a un virus mortal, ha mermado el abastecimiento de estos equipos de protección personal, por lo que se requiere la compra de dichos suministros a fin de precautelar la vida de los trabajadores que desempeñan sus labores por el bien de la Ciudad y considerando que el servicio de disposición final de los residuos sólidos es un sector estratégico que no puede parar.

Adicionalmente, se debe informar, que actividades adicionales que este momento la EMGIRS-EP está desarrollando, esto es: Gestión de manejo de cadáveres, fumigaciones a barrios de influencia a los centros operativos, traslado de trabajadores con sospecha de

Av. Antonio de Ulloa N28-30 y Diego de Atienza | [www.emgirs.gob.ec](http://www.emgirs.gob.ec) | [contractos@emgirs.gob.ec](mailto:contractos@emgirs.gob.ec)

contagio COVID-19, ha disminuido drásticamente el stock de estos equipos de protección personal lo cual pone en riesgo la seguridad de los trabajadores de la EMGIRS-EP.

La EMGIRS-EP, opera directamente la gestión de aproximadamente 2.200 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos (RSU) generados en el Distrito Metropolitano de Quito y en el Cantón Rumiñahui. En las instalaciones de: la Estación de Transferencia Norte, Planta de Separación (Sur) y Relleno Sanitario de Quito se procesa la transferencia, separación, reciclaje y disposición final de esos residuos, los cuales tienen entre el 50% y 60% de composición orgánica. Éste porcentaje al momento de descomposición se convierte en potencial hábitat de bacterias, hongos y virus que pueden comprometer la salud del personal que labora en las instalaciones. De acuerdo a la Organización Médica Internacional MEDSCAPE en la revista Internacional NEJM en relación al virus COVID 19, la característica de este virus es la permanencia en superficies plásticas y de madera, con un tiempo aproximado de 4 días, lo cual podría constituirse en un foco de infección potencial en las estaciones de transferencia, tracto camiones y relleno sanitario.

PERMANENCIA DEL CORONAVIRUS EN SUPERFICIES	
Tipo de Superficie	Tiempo de permanencia
Plástico	5 días
Papel	4-5 días
Vidrio	4 días
Madera	4 días
Metal	48 horas
Guantes de Nitrilo	8 horas
Aluminio	2-8 horas

Fuente bibliográfica: MEDSCAPE, NEJM 2020

De igual manera, La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, brinda el servicio de recolección y tratamiento integral de los desechos sanitarios a hospitales, clínicas, veterinarias, estéticas, entre otras organizaciones que generan este tipo de desechos, entre ellas, se encuentran los hospitales que actualmente brindan atención a pacientes del COVID-19. Dicho servicio comprende la recolección, tratamiento y disposición final de gases, torundas, baja lenguas, apósitos, jeringas sin agujas, guantes, material corto-punzante, y cualquier otro elemento desechable que haya estado en contacto con fluidos corporales de pacientes potencialmente infectados con el COVID-19.

En tal virtud, al tratarse de una empresa que realiza la transferencia, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el DMQ, entre ellos, los desechos sanitarios de hospitales y clínicas que hayan tenido contacto con pacientes del COVID-19; el personal operativo que labora en la Empresa se encuentra expuesto de manera constante a riesgos

biológicos altos; motivo por lo cual, la provisión de desinfección y sanitización de toda persona y vehículo que ingrese a las instalaciones de la EMGIRS EP a fin de prevenir accidentes y el contagio del virus COVID-19 que pudieran darse durante la realización de las diferentes actividades por parte de los trabajadores administrativos y operativos de la EMGIRS-EP.

Consecuentemente la EMGIRS EP, en todos sus frentes origina riegos biológicos originados por el manejo de los residuos sólidos del DMQ, cuyo origen es preservar la seguridad, salud e integridad de sus trabajadores y la población en general, a fin de evitar el posible contagio y propagación del virus COVID-19. Por lo tanto, se planea llevar a cabo la adquisición de **“SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE PATÓGENOS (EMERGENCIA COVID)”**.

Por lo antes indicado, es necesario que todo el personal que labora en la empresa cuente con los respectivos equipos de protección personal, considerada como una acción preventiva, cuyo objetivo es preservar la seguridad, salud e integridad de sus trabajadores y la población en general, a fin de evitar el posible contagio y propagación del virus COVID-19.

Adicionalmente, es necesaria la Adquisición de Equipos de Protección Personal Especializada, para dar cumplimiento con lo estipulado en los cuerpos Legales establecidos en el numeral 2.1, referentes a responsabilidades que como empleador se tiene frente a trabajadores del presente documento y evitar sanciones administrativas por incumplimientos de las referidas normas, así como garantizar que las operaciones de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en la empresa, se desarrollen con todas las medidas de prevención necesarias, para garantizar la salud de sus trabajadores.

### **3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:**

Este proceso tiene por objeto la adquisición de **“SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE PATÓGENOS (EMERGENCIA COVID)”**.

### **4. CÓDIGO CPC**

El código CPC seleccionado para la realización del procedimiento de contratación es el No. 4817001110 denominado *“EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL”* considerando que es el código que mejor se adapta al objeto contractual de este procedimiento.

### **5. PRESUPUESTO REFERENCIAL:**

El Presupuesto referencial se encuentra justificado en el documento **INFORME MOTIVADO** que forma parte del presente documento.

**6. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución contractual para "SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE PATÓGENOS (EMERGENCIAS CIVID)" es de veinte y un (21) días contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

**7. VIGENCIA DE LA OFERTA:**

Para el presente proceso la vigencia de la oferta será de 10 días calendario.

**8. FORMA DE PAGO**

La EMGIRS-EP otorgará en calidad de anticipo al contratista el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, para lo cual la empresa adjudicada deberá presentar la garantía de buen uso del anticipo tal como se detalla a continuación:

En el contrato se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Garantía de buen uso del anticipo. - el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, es decir que respalde el 100% del valor entregado en calidad de anticipo.

Será obligación del Contratista mantener vigente las garantías, por lo que deberá renovarlas si fuere necesario.

Con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en el artículo 74 Garantía de fiel cumplimiento señala: "Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico."

Así mismo se considerará lo referencia al Art. 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica: "*Contenido de las actas. - Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores*".

**9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES**

Considerando lo establecido en la Resolución **RE-SERCOP-2016-0000072** del 31 de agosto del 2016, Art 108, numeral 5, esto es: "...las Especificaciones Técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;", a continuación, se detallan las especificaciones técnicas:

No	UNIDAD	CANTIDAD	ITEM	ESPECIFICACIÓN
1	Unidad	1600	TRAJES DESECHABLES PARA PROTECCIÓN QUIMICA Y BIOLÓGICA	Trajes desechables para protección química y biológica, color blanco amarillo. En fibra de polietileno de alta densidad, costuras termosellados, capucha integrada, cremallera la frente, elástico en puños, tobillos y cintura. Con doble elástico para el pulgar y resistente a la abrasión. Aprobación CE (89/686/ECC), Categoría III o su equivalente. Aprobación EN 1073-2
2	Pares	2000	GUANTES DE NITRILO DESCARTABLES.	Guante de nitrilo desechable, ambidiestro. Color azul, Libre de talco. Puño enrollado. Materiales de grado industrial, gramaje de 4.0 Norma: EN420;EN 374 o su equivalente.
3	Unidad	2000	MASCARILLA DESCARTABLE DE 3 CAPAS	Tela antilfluidos, Con elástico para sujeción en orejas, filtro de bacterias mayor o igual al 99% y filtro de partículas mayor o igual al 95% (triple filtro de protección)
4	Unidad	2000	MASCARILLA CON 95% DE FILTRADO A PARTÍCULAS	Mascarilla de tres capas con 95% de protección a partículas, elástico o similar para sujeción. Certificado CE y FDA o su equivalente.

En caso de que los bienes ofertados consideren normas y/o niveles de protección superiores a las mínimas requeridas, estas serán tomadas en cuenta para la calificación y evaluación de la oferta.

Para la presentación de las características de los equipos se podrá considerar tanto la Normativa Americana como la europea, siempre que su certificación sea para el mismo riesgo.

**10. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

**Provincia:** Pichincha

**Cantón:** Quito

**Dirección:** Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado a 45 km de la ciudad de Quito, sector de El Inga Bajo, entre Pifo y Sangolquí, sobre la vía E35.

**13. ENTREGA RECEPCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS:**

La EMGIR EP requiere que la entrega se realice mediante el Acta de Entrega Recepción Definitiva, en los términos señalados en los Art. 124 y 125 del RGLOSNCP.

**14. MULTAS:**

El contratista conviene en pagar a la EMGIRS EP, en concepto de multa lo siguiente:

Por cada día de retraso en la entrega de los bienes establecidos en el numeral 10 de las Especificaciones Técnicas, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) sobre el valor de los bienes pendientes de entrega.

Por no atender los requerimientos del/la Administradora de Contrato, en el tiempo establecido en el numeral 12.1 de las Especificaciones Técnicas, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) por cada día de retraso, sobre el valor de las obligaciones pendientes.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de contrato, la CONTRATANTE, podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el contrato.

Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

**15. GARANTÍAS:**

En el presente procedimiento será necesario rendir la siguiente garantía:

- **Garantía de buen uso del anticipo:** el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente, la garantía por igual valor del anticipo, es decir que respalde el 100% del valor entregado en calidad de anticipo.
- **Garantía técnica:** Por lo cual, el *ADJUDICATARIO* debe entregar *PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO*, la garantía técnica de calidad del material según los lineamientos y especificaciones siguientes:

Previo a la suscripción del contrato se deberá presentar la siguiente Garantía Técnica:

Por el presente instrumento, (*Nombre Del Contratista*), por sus propios derechos/a través de su Gerente General y Representante Legal, (*Nombres y Apellidos*), certifica y emite, la presente **GARANTÍA TÉCNICA**, la misma que asegura la calidad y buen funcionamiento de los bienes adjudicados en el proceso de contratación cuyo objeto es: **"SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE PATÓGENOS (EMERGENCIA COVID)"** .

En virtud de esta Garantía Técnica, el Contratista, garantiza que los productos adjudicados, son nuevos y sin uso y se compromete en su reposición contra cualquier defecto de fabricación o defecto oculto; esta garantía se mantendrá vigente por (12) meses después de la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Única y Definitiva.

**Observación:** Todas las notificaciones, oficios, reuniones y/o entrega de productos se efectuarán en las instalaciones del Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito.

## 11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### 11.1. Obligaciones adicionales del Contratista:

- Entregar la totalidad de los bienes ofertados y requeridos por la EMGIRS-EP conforme las especificaciones técnicas, junto con las fichas técnicas de los bienes, certificados de los equipos sobre el cumplimiento de la norma técnica correspondiente, la garantía técnica de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 de las Especificaciones Técnicas del procedimiento por la totalidad de los bienes entregados.
- Solventar las observaciones y requerimientos solicitados por el/la Administrador/a de Contrato, en un plazo de hasta 3 días laborables contados a partir de la recepción de notificación escrita.
- Cumplir con el periodo de vigencia de la Garantía Técnica, y el plazo para cambio o restitución de bienes se hará en un plazo no mayor a 5 días laborables, contados a partir de la notificación del/la Administrador/a de Contrato.

### 11.2. Obligaciones de la EMGIRS:

<b>Término para la atención o solución de peticiones o problemas</b>	(5) días
--	----------

Cumplir con las obligaciones que se deriven para la correcta ejecución del contrato.

### 11.3. Condiciones adicionales del precio de la oferta:

Los bienes ofertados deben ser nuevos de paquete no remanufacturados y previo a su entrega deben ser probados a entera satisfacción de la EMGIRS EP.

El precio de la oferta deberá incluir: el valor total de los bienes, su transporte hasta el sitio de entrega incluirá la garantía, el costo de los materiales necesarios, pruebas, los costos indirectos, capacitación, impuestos, tasas, y servicios; es decir, absolutamente todo lo necesario para entregar los bienes a plena satisfacción de la EMGIRS EP y listos para su utilización inmediata.

## 12. REQUISITOS MÍNIMOS

### 12.1. Especificaciones Técnicas:

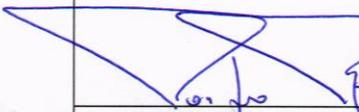
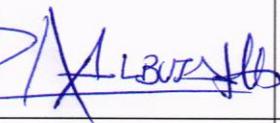
La EMGIRS EP verificará el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas señaladas en el numeral 9 del presente documento.

Fecha de emisión del formato: 31-10-2018

Rev.01

Fecha de revisión del formato: 31-10-2018

(Nombre del Contratista), se compromete a reemplazar todos los bienes que se determinen con defectos de fabricación o no cumplan con las características técnicas ofertadas en el proceso de contratación, en un plazo no mayor a 5 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la EMGIRS EP o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN
			24-04-2020	1.0
Ing. Roberto Díaz Pinto	Mgs. Hernán Albuja	Mgs. Rubén Darío Pillajo		
<b>ESPECIALISTA EN SEGURIDAD OCUPACIONAL</b>	<b>COORDINADOR DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE</b>	<b>GERENTE DE OPERACIONES</b>		